



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Prórroga Plazos

---

**VISTO**, el expediente 2020-05547702-GDEBA-DPSYCTIPS, el Decreto Nacional N° 297/2020 y N° 381/2021, el Decreto N° 132/2020 y N° 361/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la Resolución HD N° 672/2020, la Resolución HD N° 208/2021 y

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 dicta la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular y de limitaciones de actividades, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS, prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 985/2020, N° 1033/2020, N° 4/2021, N° 67/2021, N° 125/2021, N° 167/2021 y N° 168/2021, N° 235/2021, N° 241/2021, N° 287/2021, N° 334/2021 y N° 381/2021;

Que, en tal sentido, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara la emergencia sanitaria y la consecuente prohibición de circular y limitación de actividades, mediante Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15174 por el término de ciento ochenta (180) días a partir del 12 de marzo del corriente y prorrogado en su vencimiento por Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N° 40/2021, N° 106/2021, N° 307/2021, N° 270/2021 y N° 361/2021 sucesivamente;

Que por Resolución HD N° 672/2020 este Organismo adhiere al Protocolo – Enfermedad por coronavirus 2019, producido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, aprobando el Plan de Acción que garantice el funcionamiento del IPS y determinando en su Artículo 3° los plazos para la presentación de documentación inherente a las distintas prestaciones;

Que dicho Artículo 3° fue modificado oportunamente por Resolución HD N° 208/2020 prorrogando los plazos allí establecidos hasta el 30 de Junio del corriente año;

Que, teniendo en cuenta razones de estricta emergencia sanitaria, se extienden las medidas preventivas a nivel nacional como así también en ámbito del estado provincial a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19, resultando imperioso prorrogar los plazos determinados precedentemente;

Que, con la intención de retomar el cronograma de plazos para la presentación de documentación ante este Instituto de Previsión Social, se están implementando los mecanismos necesarios para habilitar los canales de entrada correspondientes, a los fines de evitar futuras prórrogas;

Que el Honorable Directorio, en su reunión del día de la fecha, según consta en Acta N° ha resuelto proceder al dictado de la presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el Artículo 3° de la Resolución HD N° 672/2020, modificado por Resolución N° 208/2020 el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3º: Prorrogar los plazos para la presentación de Recursos, Declaraciones Juradas cuatrimestrales de presentación anual para los establecimientos educativos de gestión privada,

Certificados de Supervivencia, Certificados de Estudios y Declaración Jurada comprendidos en el artículo 37 del Decreto Ley N° 9650/80 y Declaraciones Juradas de los beneficiarios de la Ley N° 5675, comprendidas en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 8009/57 y Poderes para percibir al 31 de Julio del 2021. A los fines de evitar futuras prórrogas, se implementarán los mecanismos necesarios para habilitar los canales de entrada de documentación correspondientes.”

**ARTÍCULO 2º:** Disponer que en caso de mantenerse la situación epidemiológica y las condiciones sanitarias actuales la presente será la última prórroga de plazos para la presentación de la documentación mencionada.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que aquellos beneficiarios que deban presentar alguna documentación mencionada en el artículo 1º, podrán hacerlo sin perjuicio de la prórroga dispuesta en la presente. A tal fin corresponde encomendar a las áreas pertinentes del Instituto, la implementación de los mecanismos necesarios para la recepción, tratamiento y guarda de la documentación.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar. Comunicar. Cumplido archivar.